



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 084-2023-GRA/CR.

Huaraz, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 28 de diciembre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA Nº 15-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 21 de diciembre de 2023; el **INFORME FINAL Nº 001-2023-GRA-CR/CO-INV-SALUD**, sobre "Investigación de las posibles irregularidades e ilícitos que habrían cometido los funcionarios, servidores y colaboradores en los hechos suscitados en las Unidades Ejecutoras: "Red de Salud Pacífico Sur, Red de Salud Pacífico Norte, Hospital la Caleta y Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC) y demás normas conexas;

Que, según el artículo 4° de la LOGR, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en virtud al artículo 13° de la LOGR, modificada por Ley Nº 29063, señala que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; el artículo 15° de la referida Ley Orgánica, sobre las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: "**a)** Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) **k)** Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) **iii.** Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2°, los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: "**a. Fiscalización.-** El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)";

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR, establece que: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: **a)** El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y **Acuerdos del Consejo Regional.** (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ancash, emitir Acuerdos de Consejo Regional como establece el artículo 39° de la Ley Orgánica antes citada y sus modificatorias, precepto normativo que establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 4° del RIC, dispone que: "El Consejo Regional posee la autoridad suprema regional para ejercer con autonomía sus funciones normativa y fiscalizadora, en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el presente Reglamento"; asimismo, en su artículo 6° del RIC, de la **función de fiscalización** señala: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también en investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";

Que, el numeral 8) del artículo 24° del RIC, de los **Derechos Funcionales de los Consejeros Regional de Ancash**, señala: "Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas";

Que, el artículo 50° del RIC, del **Plazo para responder requerimiento de información y documentación**, señala: "Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda.";

Que, en ese marco con el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 009-2023-GRA/CR**, de fecha 02 de marzo de 2023, el Pleno de Consejo Regional de Áncash, por mayoría **ACORDÓ: "Artículo Primero.- CONFORMAR, la COMISIÓN INVESTIGADORA, de las posibles irregularidades e ilícitos que habrían cometido los funcionarios, servidores y colaboradores en los hechos suscitados en las siguientes Unidades Ejecutoras: Red de Salud Pacífico Sur, Red de Salud Pacífico Norte, Hospital La Caleta, Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, todos ellos ubicados en la Ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote; en el plazo de sesenta (60) días calendarios, la que estará integrado por los siguientes Consejeros Regionales: PRESIDENTE, el SR. ANDY RICHARD MONTES**





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PIMENTEL, Consejero Regional de Áncash por la Provincia de Casma. **SECRETARIO**, SR. EDGAR JEISER LOPEZ ROSALES, Consejero Regional de Áncash por la Provincia de Pallasca, **PRIMER MIEMBRO**, SR. ALEXANDER IVAN PELAEZ VERA, Consejero Regional de Áncash por la Provincia del Santa. **SEGUNDO MIEMBRO**, SRA. ROCÍO DEL PILAR COCHACHIN ARIAS, Consejera Regional de Áncash por la Provincia de Corongo. **TERCER MIEMBRO**, SR. MIGUEL ANGEL LAVADO APARICIO Consejero Regional de Áncash por la Provincia de Huaylas"; Norma Regional notificado al Presidente de la Comisión Investigadora del Consejo Regional de Ancash con el Oficio N° 270-2023-GRA-CR/CD, el 17 de marzo de 2023;

Que, conforme al **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2023-GRA/CR.**, de fecha 04 de mayo de 2023, se **ACUERDA**: "APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo de investigación presentada por el Presidente de la Comisión Investigadora del Consejo Regional de Áncash, para investigar las posibles irregularidades e ilícitos que habrían cometido los funcionarios, servidores y colaboradores en los hechos suscitados en las siguientes Unidades Ejecutoras: Red de Salud Pacífico Sur, Red de Salud Pacífico Norte, Hospital La Caleta, Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón", todos ellos ubicados en la Ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote, por un plazo adicional de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2023-GRA/CR. (...);"

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 057-2023-GRA/CD.**, de fecha 07-09-2023, se **ACUERDA**: "(...) aprobar la **AMPLIACIÓN** de plazo por noventa (90) días calendarios, para dar cumplimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2023-GRA/CR, y Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR";

Que, el numeral 8.1. del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad;

Que, según artículo 20° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., Prohibición de fraccionamiento, se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones directas;

Que, el artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone sobre la aprobación de contrataciones directas;

Que, conforme al artículo 64° del RIC, de los **Informes de las Comisiones Investigadoras**, establece lo siguiente: "64.1. Las Comisiones Investigadoras deberán emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, dirigido al (la) Consejero (a) Delegado (a) a fin de que éste lo incorpore en la agenda de la sesión inmediatamente siguiente a su presentación. El Pleno del Consejo Regional lo debatirá, aprobando o desaprobando el informe de la Comisión. 64.2. El Consejo Regional, de ser el caso, aprobará se remita el Informe de la Comisión Investigadora y sus actuados al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional, Procuraduría Pública Regional y/o Ministerio Público, según corresponda, a fin de que se adopten las acciones que, por la situación del asunto investigado, corresponda";

Que, en ese contexto, la mencionada **COMISIÓN INVESTIGADORA**, a través del OFICIO N° 004-2023-GRA-CR-CO-INV-SALUD/Pres. presentan al Consejo Regional su **INFORME FINAL N° 001-2023-GRA-CR/CO-INV-SALUD**, de fecha 21 de diciembre de 2023, sobre "Investigación de las posibles irregularidades e ilícitos que habrían cometido los funcionarios, servidores y colaboradores en los hechos suscitados en las Unidades Ejecutoras: "Red de Salud Pacífico Sur, Red de Salud Pacífico Norte, Hospital la Caleta y Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón"; quienes después de realizar el análisis factico y jurídico conforme a sus legales atribuciones, arribaron a las siguientes **CONCLUSIONES**:





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4.1. UNIDAD EJECUTORA N° 000743 - SALUD – "HOSPITAL LA CALETA": información remitida mediante **OFICIO N° 003268-2023-CH-HLC/D.E.**, recibido por la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ancash el **día 08 de noviembre de 2023**, con SISGEDO N° 2676374 – 1621017, según requerimiento realizado mediante Acta de Reunión de Trabajo de fecha 26 de octubre de 2023, se advierte lo siguiente:

4.1.1. Conforme al **INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 12701-2022-CG/DEN-SOO.**, e **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 17190-2022-CG/DEN-AOP.**, los Funcionarios del Hospital "La Caleta", no acreditaron la Implementación de recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

4.1.2. Con respecto a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sobre adquisición de medicinas para el Sistema Integral de Salud – (SIS) durante el ejercicio 2023, la Entidad ha realizado las adquisiciones por el importe de S/ **1,418,093.69, Soles**, de manera fraccionada tipo de proceso (ASP), trasgrediendo lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "**Prohibición de fraccionamiento**", (contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT), (ANEXO N° 01) del Numeral 3.26 de Análisis.

4.1.3. Con respecto a la distribución de Dispensación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, mediante Pedido – Comprobante de Salida – PECOSAS Nros. 01, 02, 64, 65, 159, 180, 284, 677, 678, 834, 965, 833, 967, 1093 y 1094, no tiene las firmas respectivas de **SOLICITANTE** y los Pedidos – Comprobante de Salida Nros. 285, 516 y 517 no tienen la conformidad de recepción como **RECIBI CONFORME**, (ANEXO N° 03) del Numeral 3.26 de Análisis.

4.2. UNIDAD EJECUTORA N° 001537 - RED DE SALUD PACÍFICO NORTE:

4.2.1. La Entidad no ha remitido ninguna información, conforme al compromiso suscrito en Acta de Reunión de Trabajo de fecha 26 de octubre de 2023, por los miembros integrantes de la Comisión Investigadora de Salud, conformado por el **Señor Andy Richard Montes Pimentes**, Consejero Regional por la Provincia de Casma, en su condición de Presidente y **Sra. Rocío Del Pilar Cochachin Arias**, Consejera Regional por la Provincia de Corongo, en su condición de Segundo Miembro, entrevistándose con los siguientes funcionarios: **M.C. César Augusto Saavedra Figueroa**, Director Ejecutivo, **Dr. Carlos González Chávez**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Abg. Walter Campos Pardo**, Secretario Técnico – PAD, **Abg. Lizeth Seminario Guibovich**, Jefe de Asesoría Legal y **Dra. Ninia Velásquez Carrasco**, Jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional.

4.2.2. Así mismo, los funcionarios (as) en el acto se comprometieron remitir la información documentada hasta el **día lunes SEIS (06) de noviembre del presente año en curso**, suscribiendo dicha acta en señal de conformidad.

4.3. UNIDAD EJECUTORA N° 001421 - RED DE SALUD PACÍFICO SUR, información remitida por la Red de Salud Pacífico Sur, mediante **OFICIO N° 001-2023-GRA/DIRESA/RSP-S/ADM.**, recibido por la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ancash el **día 13 de noviembre de 2023**, con SISGEDO N° 2682021 – 1624139, según requerimiento realizado mediante Acta de Reunión de Trabajo de fecha 27 de octubre de 2023, se advierte lo siguiente:

4.3.1. Con respecto a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sobre adquisición de medicinas para el Sistema Integral de Salud – (SIS) durante el ejercicio 2023, la Entidad ha realizado las adquisiciones por el importe de S/ **893,304.70, Soles**, de manera fraccionada tipo de proceso (ASP), trasgrediendo lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, "**Prohibición de fraccionamiento**", (contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT), (ANEXO N° 01) del Numeral 3.28 de Análisis.

Así mismo, no adjunta la documentación sustentatoria (expediente de contratación) de las adquisiciones realizadas mediante las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 277, 275, 273, 227, 226, 225, 224, 223, 222, 221, 215, 214, 202, 201, 178, 887, 886, 885, 884, 802, 762, 761, 760, 759, 750, 628, 627, 626, 625, 624, 623, 269, 268, 258, 257 y 256, respectivamente.





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.3.2. Con respecto a la distribución de Dispensación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, no acredita Pedido – Comprobante de Salida – PECOSAS, conforme a la adquisición realizada mediante Órdenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 277, 275, 273, 227, 226, 225, 224, 223, 222, 221, 215, 214, 202, 201, 178, 887, 886, 885, 884, 802, 762, 761, 760, 759, 750, 628, 627, 626, 625, 624, 623, 269, 268, 258, 257 y 256, respectivamente, **(ANEXO N° 01)** del Numeral 3.28 de Análisis.
- 4.3.3. Con respecto a las Órdenes de Servicios sobre transporte de medicinas, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, con sus respectivos contratos y expediente de contratación, **no acredita ninguna información documentada.**
- 4.3.4. Con respecto a los Instrumentos de Gestión solo acredita Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE., de fecha 23 de abril de 2008, mas no el **Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal – PAP.**
- 4.3.5. Conforme al INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 17201-2022-CG/DEN-AOP e INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 12710-2022-CG/DEN-SOO, no acreditan la Implementación de recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

4.4. **UNIDAD EJECUTORA N° 000742 - SALUD – “HOSPITAL “ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN”,** información remitida por el Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón”, mediante **OFICIO N° 2381-2023-HR-EGB-NCH/D.**, recibido por la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ancash el **día 15 de noviembre de 2023**, con SIGGEDO N° 2688809 – 1627741, según requerimiento realizado mediante Acta de Reunión de Trabajo de fecha 27 de octubre de 2023, se advierte lo siguiente:

4.4.1 Con respecto a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sobre adquisición de medicinas para el Sistema Integral de Salud – SIS, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, mediante **NOTA INFORMATIVA N° 0131-2023-HR-EGB/U.LOG/ETAA**, informa solo reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, **REPORTE DE ENTRADAS AL ALMACÉN – INGRESO POR COMPRA**, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, no acredita las adquisiciones realizadas mediante Órdenes de Compra – Guía de Internamiento y sus respectivos expedientes de contratación como son: (Comprobantes de Pago, Pedido de Compra, Certificación Presupuestal, Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, Facturas y/o Boletas de Venta, Conformidad de Bienes, Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA, Cotizaciones y/o proformas entre otros). (...);

Que, asimismo, en el respectivo INFORME FINAL, la Comisión Investigadora, conforme a sus competencias y por **UNANIMIDAD**, acuerdan remitir el presente informe ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, con los artículos señalados en el rubro recomendaciones del citado Informe Final;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 28 de diciembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del Informe Final de la Comisión Investigadora sobre: “Investigación de las posibles irregularidades e ilícitos que habrían cometido los funcionarios, servidores y colaboradores en los hechos suscitados en las Unidades Ejecutoras: “Red de Salud Pacífico Sur, Red de Salud Pacífico Norte, Hospital la Caleta y Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón”; de seguida, el Presidente de la Comisión Investigadora, sustenta el referido Informe Final ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash; inmediatamente, el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones signadas en el **INFORME FINAL N° 001-2023-GRA-CR/CO-INV-SALUD**, de fecha 21 de diciembre de 2023, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales, sobre presuntas adquisiciones de medicinas para el Sistema Integral de Salud – (SIS), durante el ejercicio 2023, de manera fraccionada trasgrediendo lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, "Prohibición de fraccionamiento", (contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT). (Conclusiones Nros. 4.1.2 y 4.3.1).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, de la Dirección Regional de Salud – Ancash, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda por la presunta falta administrativa a los Funcionarios de la Unidad Ejecutora N° 000743 - Salud – "Hospital la Caleta", Unidad Ejecutora N° 001537 - Red de Salud Pacífico Norte, Unidad Ejecutora N° 001421 - Red de Salud Pacífico Sur y Unidad Ejecutora N° 000742 - Salud – "Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", conforme a las (Conclusiones 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Walter Medrano Acuña
CONSEJERO DELEGADO